



**Sabanalarga. Atlántico. 14 de diciembre de 2022**

**Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001- 2019-00312-00**  
**DEMANDANTE: RUBEN SERNA GOMEZ**  
**DEMANDADO: Raúl Enrique Mejía Orozco**

Señor juez , informo a usted que en el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado demandante solicito a través de escrito que antecede de ordene requerir al Pagador o representante legal de la entidad denominada Seguridad Magistral De Colombia Ltda. Sirva resolver. El Secretario. **Julio Díaz Morelo**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO**  
**Sabanalarga- Atlántico, 14 de diciembre de 2022.**

Visto el informe secretarial, encontramos que el apoderado solicitante manifiesta que se ordene requerir última vez al pagador o quien haga sus veces de la Sociedad Seguridad Magistral De Colombia Ltda por No haberle dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, referentes a las medidas cautelares

Bajo la anterior consideración el despacho estima prudente y conducente en que antes de iniciar incidente de desacato ,en requerir POR ULTIMA VEZ y con carácter de Urgencia a la persona que ejerza las funciones de pagador dentro de ese entidad

Por lo anterior, Oficiese a citado pagador o la persona jurídica encarga del proceso de liquidación del citado ente territorial que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por las cuales no se le ha dado cumplimientos y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$13.133.000.00M. C Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

**RESUELVE**

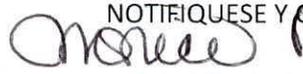
**Primero.-** El despacho estima prudente **en requerir por última vez y con carácter de Urgencia** a la persona jurídica o que ejerza las funciones de Liquidador dentro de la entidad denominada Seguridad Magistral De Colombia Ltda. para que explique las razones por las cuales No se ha dado aplicación a la cautela ordenada

**Segundo -** Por lo anterior, Oficiese a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida cautelar y explique las razones de suspensión de los descuentos y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga-Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$13.133.000.00 M. C

**Tercero.-** El despacho e hace saber al Pagador o quien haga sus veces que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. (" Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución")

**Cuarto.-** Por la secretaria del despacho. Ordénese elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 159 DE  
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.